DICTAMEN DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2021 DE LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE INDUSTRIAS CREATIVAS Y DIGITALES DEL ESTADO DE JALISCO.

A N T E C E D E N T E

En la Octava Sesión Ordinaria celebrada el 10 diez de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto aprobó el "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el Plan de Verificación y Vigilancia del 2021, así como su metodología".

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9°, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Que el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia de Jalisco), establece el catálogo de sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la citada Ley.

III. Que el numeral 25, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia de Jalisco, establece que, los sujetos obligados tendrán la obligación de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

IV. Que, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. Que la información fundamental que los sujetos obligados del Estado de Jalisco, deben de publicar y actualizar, es la contemplada en los artículos 8° al 16-Quáter de la Ley de Transparencia, y de los numerales 70 al 82 de la Ley General de Transparencia.

VI. Que, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

VII. Que el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia de Jalisco, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

VIII. Que no publicar de forma completa y no actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda, son infracciones de los Titulares de sujetos obligados, de conformidad con las fracciones III y IV, del numeral 119, de la Ley de Transparencia de Jalisco.

IX. Que el numeral 123, fracción II, inciso a), de la Ley de Transparencia de Jalisco, establece, como multa de ciento cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa la infracción señalada en el artículo 119, párrafo 1, fracciones III y IV de la citada legislación.

X. Que de conformidad con el artículo 7°, fracción I, de la Ley de Transparencia de Jalisco, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), es supletoria a la citada legislación estatal.

XI. Que el artículo 84, de la Ley General de Transparencia, señala que el incumplimiento a los requerimientos[10] formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

XII. Que el artículo 85, de la Ley General de Transparencia, señala que los organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de la referida Ley, y demás disposiciones aplicables.

XIII. Que el artículo 86, de la Ley General de Transparencia, establece que las acciones de vigilancia se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.

XIV. Que el artículo 87, de la Ley General de Transparencia, prevé que la verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 70 a 83 de la Ley General, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables

XV. Que, con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la Ley General de Transparencia, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que

[10] Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los *Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales,* publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente vínculo de Internet http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Requerimientos_Observaciones_Recomendaciones_y_Criterios_del_SNT.pdf

el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

XVI. Que el artículo 201, de la Ley General establece como medidas de apremio la amonestación pública o multa a los servidores públicos encargados de cumplir con la resolución para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones

XVII. Que en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el 10 diez de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emitió el Acuerdo mediante el cual se aprueba el plan de verificación y vigilancia del 2021, así como su metodología, en el cual establece que las sanciones que en su caso imponga el Pleno del Instituto, se determinarán en virtud del grado de incumplimiento en el que haya incurrido el sujeto obligado, respecto de la resolución del Pleno, mismo que se advierta y documente en el proceso de vigilancia.

XVIII. Que el artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de la entonces Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales *Web* de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

XIX. Que el artículo 41, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece que la anterior Dirección de Investigación y Evaluación (hoy Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental), tendrá la facultad de dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el otrora Consejo, derivadas de la evaluación en materia de transparencia y publicación de información fundamental.

XX. Que las acciones efectuadas por el ITEI, consisten en la realización de verificaciones, de manera aleatoria y muestral, a los sujetos obligados contemplados en el catálogo establecido en el artículo 24, de la Ley de Transparencia de Jalisco.[11]

XXI. Que la "Metodología del Plan de Verificación y Vigilancia 2021"[12], consiste en la verificación del cumplimiento de la publicación y actualización de la información fundamental general y específica, contemplada en los artículos del 8° al 16-Quáter de la Ley de Transparencia de Jalisco y su concerniente obligación espejo determinada en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia.

XXII. Acción de verificación 2021:

Sujeto obligado: Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco.

[11] El "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el Plan de Verificación y Vigilancia del 2021, así como su metodología", puede ser consultado en el siguiente vínculo de Internet: https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art12-22
[12] La "Metodología del Plan de Verificación y Vigilancia 2021", puede ser consultada en el siguiente vínculo de Internet: https://www.itei.org.mx/v4/evaluaciones/busqueda

Periodo de verificación: 07 siete de abril del año 2021 dos mil veintiuno.

Fuente de verificación del año 2021: https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/385

Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la verificación del año 2021:

Artículo 8°, fracción V, incisos o) y p);

XXIII. Se anexan al presente Dictamen los siguientes anexos, que forman parte íntegra del mismo:

Anexo 1: Resultados por artículo, fracción e inciso de la verificación 2021.

Anexo 2: Requerimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2021.

XXIV. En cuanto a las impresiones de pantalla de la verificación 2021, se encuentran integradas al expediente de ésta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental para su posible consulta.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

DICTAMINA

PRIMERO. El sujeto obligado **Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco,** debe ejecutar las acciones que le corresponda para que publique y actualice la información fundamental correspondiente al artículo 8°, fracción V, incisos o) y p), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. Al sujeto obligado **Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco**, se le **requiere** para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente dictamen, debe atender los requerimientos señalados en el anexo 2 del Dictamen.

TERCERO. Se **apercibe** al titular del sujeto obligado **Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco,** que en caso de incumplimiento total o parcial a los requerimientos señalados en el anexo 2 del Dictamen, este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emitirá un dictamen de incumplimiento por medio del cual se notificará a éste las medidas de apremio que establece el artículo 201 de la Ley General, así como las sanciones que el Pleno determine, dependiendo del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el sujeto obligado en el proceso de vigilancia. Asimismo, se apercibe que el Instituto dará vista al órgano interno de control del sujeto obligado y/o quien realice las funciones para que determine las acciones que conforme a derecho determine. Con lo

anterior, se concluye la vigilancia y se archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2021.

CUARTO. Dentro del plazo concedido en el punto de dictamen segundo, el sujeto obligado **Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco** deberá informar a este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, sobre el cumplimiento de los requerimientos señalados en el anexo 2 del Dictamen.

QUINTO. Finalizado el término, este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, vigilará el cumplimiento de la verificación. De haber cumplido con los requerimientos señalados en el anexo 2 del Dictamen, se emitirá un dictamen de cumplimiento con lo cual se concluye la vigilancia y se archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2021.

SEXTO. Notifíquese personalmente el presente Dictamen al Titular del Sujeto Obligado y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco.**

SÉPTIMO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 27 veintisiete de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas, forma parte integral del *"Dictamen de la verificación del año 2021 de la publicación y actualización de la información fundamental en el Portal de Internet del sujeto obligado* ***Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco"*** aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 27 veintisiete de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

RADAM/mrnz/jaa/vmcl

ANEXO 1
RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2021 AL SUJETO OBLIGADO
AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE INDUSTRIAS CREATIVAS Y DIGITALES DEL ESTADO DE JALISCO

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Artículo 8. Información Fundamental - General					
V. La información financiera, patrimonial y administrativa					
o) La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1…. … 11.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... 14.	100.00	100.00	100.00	50.00	87.50
Calificación Final	**50.00**	**50.00**	**50.00**	**25.00**	**43.75**

ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2021 AL SUJETO OBLIGADO AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE INDUSTRIAS CREATIVAS Y DIGITALES DEL ESTADO DE JALISCO

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
Artículo 8º. Información Fundamental — General.	
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:	
o) La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: **1.** La propuesta enviada por el participante; **2.** Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; **3.** La autorización del ejercicio de la opción; **4.** En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; **5.** El nombre de la persona física o jurídica adjudicada; **6.** La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; **7.** El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; **8.** Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; **9.** Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; **10.** El convenio de terminación; y **11.** El finiquito;	El sujeto obligado incumple con la publicación de la información relacionada con las adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, toda vez que, en el apartado correspondiente al presente inciso, solo agrega información relacionada con la relación de comprobantes de gastos efectuados por fondo revolvente. Derivado de lo anteriormente planteado, los gastos de fondo revolvente se establecerán según los criterios establecidos en el Manual para el Manejo del Fondo Revolvente y su Anexo Único de las dependencias de la Administración Pública del Estado de Jalisco, sin embargo, dichos gastos difieren de las adjudicaciones directas las cuales son reguladas por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que según se establece en el artículo 47: 1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, se adjudicarán mediante convocatoria pública, realizada a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública, y por regla general, por licitación pública. 2. De forma excepcional, y sólo en los casos previstos por esta Ley, los sujetos obligados podrán realizar adjudicaciones de forma directa. Aunado a lo anterior, el artículo 46, párrafo 1, de la citada Ley de Compras, establece

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	que los entes públicos podrán llevar a cabo compras haciendo uso de sus respectivos fondos revolventes, observando para ello los montos que para tal efecto se establezcan en sus respectivos presupuestos de egresos, y demás normatividad aplicable. Asimismo, el numeral 2, del Manual para el Manejo de Fondo Revolvente y su Anexo Único de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Jalisco, define al fondo revolvente como los recursos económicos asignados por los titulares de las Dependencias, para sufragar gastos directamente. De igual forma, debe tomar en consideración lo que establece la normatividad vigente de la materia de obra pública. Todo lo anterior, se menciona en virtud de que el sujeto obligado publicita sus compras a través de fondo revolvente, información que no es la requerida por el inciso de mérito, ya que éste solicita la información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: **1.** La propuesta enviada por el participante; **2.** Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; **3.** La autorización del ejercicio de la opción; **4.** En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; **5.** El nombre de la persona física o jurídica adjudicada; **6.** La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; **7.** El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; **8.** Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; **9.** Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; **10.** El convenio de terminación; y **11.** El finiquito.

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	Por ello, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el punto 8, del numeral cuarto de los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: **1.** La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; **2.** Los nombres de los participantes o invitados; **3.** El nombre del ganador y las razones que lo justifican; **4.** El área solicitante y la responsable de su ejecución; **5.** Las convocatorias e invitaciones emitidas; **6.** Los dictámenes y fallo de adjudicación; **7.** El contrato y, en su caso, sus anexos; **8.** Los mecanismos de vigilancia y supervisión,	**INFORMACIÓN COMPLETA** El sujeto obligado incumple con la publicación de la información relacionada con el criterio de información completa de las licitaciones públicas en materia de adquisiciones, específicamente lo siguiente: • La convocatoria o invitación emitida • El área responsable de la ejecución • Los dictámenes • El contrato • En su caso, los anexos del contrato • Los mecanismos de vigilancia en materia de obra pública

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; **9.** La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; **10.** Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; **11.** Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; **12.** Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; **13.** El convenio de terminación; y **14.** El finiquito;	• En su caso, en relación a los mecanismos de vigilancia, se publican los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda en materia de obra pública • Los mecanismos de supervisión en materia de obra pública • En su caso, en relación a los mecanismos de supervisión, se publican los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda en obra pública • La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable • El origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales • El tipo de fondo de participación o aportación respectiva • Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, además del objeto del convenio y la fecha de celebración del convenio • Los informes de avance físico sobre las obras o servicios contratados • Los informes de avance financiero sobre las obras o servicios contratados • El convenio de terminación • El finiquito Lo anterior, toda vez que al consultar la información más reciente publicada [hipervínculo denominado “LPL-01-2021 archivo/zip (19.15 MB)[LPL-01-2021 archivo/zip (19.15 MB)” que corresponde al mes de marzo del 2021] por el sujeto obligado con respecto a las licitaciones públicas, este solo publica en un archivo comprimido los documentos íntegros correspondientes al Acta de la Junta Aclaratoria y las Bases de la Licitación. Cabe señalar, que además es omiso en publicar la información relacionada con las adjudicaciones directas en materia de obra pública, proyectos de inversión y

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	prestación de servicios, ya que este omite agregar la información antes referida. Por ello, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el punto 8, del numeral cuarto de los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Es por lo antes mencionado, que el sujeto obligado cumple parcialmente con el criterio adjetivo de información completa. **ACCESIBILIDAD** Se insta al sujeto obligado en relación a las licitaciones públicas, toda vez que este solo agrega hipervínculos denominados “PROCESO DE ADQUISICIÓN” y “LPL-01-2021”, de los cuales, solo se puede distinguir al año que corresponden, pues no se puede apreciar si se trata de una licitación de obra pública, proyectos de inversión o de prestación de servicios, ya que para conocer dicha información es necesario consultar los documentos publicados en dichos hipervínculos. Esto impide que el ciudadano tenga acceso a dicha información de manera rápida y sencilla, por lo que

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	resulta poco accesible la información publicada. Es por esto que, el sujeto obligado deberá establecer las condiciones necesarias para que la información sea de fácil acceso para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla sin restricciones, así como, facilitar la consulta de la información por sistemas o motores de búsqueda por palabras clave u otros medios que permitan su localización, lo anterior según se establece en los puntos 1 y 4 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos generales en materia de publicación y actualización de información fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.